

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de febrero de 2005

relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca

(2005/206/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 310, leído en relación con la primera y la segunda frase del primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista el Acta de Adhesión de 2003, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de abril de 2004 el Consejo autorizó a la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, a negociar con la República de Sudáfrica un Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra ⁽¹⁾, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de los diez nuevos Estados miembros.
- (2) Las negociaciones han concluido a satisfacción de la Comisión.
- (3) El Protocolo adicional negociado con la República de Sudáfrica establece, en el apartado 2 de su artículo 10, la aplicación provisional del Protocolo adicional antes de su entrada en vigor.

- (4) A reserva de su celebración, el Protocolo adicional debe firmarse en nombre de la Comunidad y se aplicará con carácter provisional.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros, el Protocolo adicional al Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Protocolo adicional se aplicará con carácter provisional, a reserva de su celebración.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
F. BODEN

⁽¹⁾ DO L 127 de 29.4.2004, p. 109.